

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución N° **112-1221** del 24 de abril de 2019, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** renovado por la Resolución N° **131-0386** del 12 de abril del 2013 al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, con NIT. 900.573,747-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, para las aguas residuales domésticas y/o no domésticas allí generadas, en el parque industrial ubicado en el predio con FMI 020-85988, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia, por un periodo de 10 años contados a partir del 15 de abril de 2013.

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-04112** del 08 de marzo de 2023, el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, con NIT 900.573,747-8, Representando Legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, solicito ante la Corporación la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** renovado por la Resolución N° **131-0386** del 12 de abril del 2013 y modificado por la Resolución N° **112-1221** del 24 de abril de 2019; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD y no domesticas-ARnD, proveniente del sistema de tratamiento del Parque Industrial, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-85988; localizado en la Vereda San José, en el paraje San José hojas anchas km 1 + 200 metros del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS renovado por la Resolución N° **131-0386** del 12 de abril del 2013 y modificado por la Resolución N° **112-1221** del 24 de abril de 2019, solicitado por el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, con NIT 900.573,747-8, Representando Legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD y no domesticas-ARnD, proveniente del sistema de tratamiento del Parque Industrial, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-85988; localizado en la Vereda San José, en el paraje San José hojas anchas km 1 + 200 metros del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Escrito con Radicado N° **CE-04112** del 08 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° **CIR-00003-2023**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

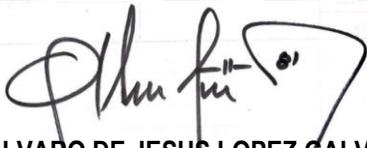
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha: 08/03/2023 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 053180416484.

Asunto: Permiso de Vertimientos